



**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A.**

*JUNIO 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades **gestoras** de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y accionistas en el domicilio de DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A. y en el de Business Booster, S.G.E.I.C., S.A.U. como entidad en la que se ha delegado la gestión de los activos de dicha sociedad. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro y el presente folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y accionistas en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos

Valencia, junio de 2024

## DEFINICIONES

<b>Acción(es)</b>	Significa conjuntamente todas las acciones de la Sociedad, incluyendo conjuntamente las Acciones Clase A y las Acciones Clase B.
<b>Acciones Clase A</b>	Acciones asumidas por los Accionistas que no hayan asumido Acciones Clase B.
<b>Acciones Clase B</b>	Acciones asumidas por el Promotor.
<b>Accionista(s)</b>	Los titulares de Acciones de la Sociedad.
<b>Accionista(s) Posteriores</b>	Aquellos Accionistas que incrementen su Compromiso de Inversión, así como aquellos inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, a partir del cuarto (4º) mes desde la Fecha de Cierre Provisional.
<b>Audidores</b>	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto
<b>Catch-Up</b>	Importe que se distribuye a los Accionistas titulares de Clase B con cargo al Retorno Preferente y que permite alcanzar una proporción del 20% del Retorno Preferente distribuido hasta ese momento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	La comisión descrita en el apartado 1.22 (Capítulo 3) del presente Folleto
<b>Comité de Inversiones</b>	El órgano descrito en el artículo 6.1 (Capítulo 1) del Folleto encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad
<b>Comité de Supervisión</b>	Órgano de supervisión de la Sociedad regulado en el artículo 6.21 del Folleto.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar en la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, incluyendo los nuevos compromisos de inversión y los compromisos de inversión existentes en la Fecha de Cierre Definitivo.
<b>Consejo de Administración</b>	Órgano de administración de la Sociedad que tendrá la composición indicada en el apartado 6.2.4 (Capítulo 1).
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la

	Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Desembolso Parcial</b>	Tiene el significado indicado en el apartado 5.2 del presente Folleto.
<b>Distribución (es)</b>	Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas y reembolsos de participaciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellas Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta se considerarán a efectos de este Folleto como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Accionistas.
<b>Estatutos Sociales</b>	Los estatutos sociales de la Sociedad adjuntos como Anexo 3 al presente Folleto.
<b>Fecha de Cierre Definitivo</b>	Fecha en la que finaliza el Periodo de Colocación, que en ningún caso podrá ser posterior a los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Provisional.
<b>Fecha de Cierre Provisional</b>	Fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de CNMV.
<b>Fondo Coinversor</b>	DRAPER B1 GO FCRE, fondo de capital riesgo europeo con CIF V10687879 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 69, promovido y gestionado por la Sociedad Gestora.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Gastos derivados del establecimiento de la Sociedad descritos en el artículo 1.3.2.
<b>Inversiones</b>	Inversiones efectuadas por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses mantenidos en una institución financiera internacional de reconocido prestigio
<b>Inversiones Puente</b>	Inversiones efectuadas por la Sociedad por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere oportuno para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte de la Sociedad), perdiendo las

	inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
<b>Junta de Accionistas</b>	Es el órgano integrado por todos los Accionistas de la Sociedad.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Colocación
<b>Periodo de Colocación</b>	El periodo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Cierre Provisional, que podrá ser prorrogable seis (6) meses adicionales por acuerdo del Comité de Supervisión.
<b>Periodo de Desinversión</b>	El periodo transcurrido entre el día que termina el Periodo de Inversión y la fecha de liquidación de la Sociedad.
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Provisional y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Provisional.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión descrita en el presente Folleto.
<b>Promotor(es)</b>	Titulares de las Acciones Clase B en cada momento, que no podrán ser personas distintas a: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz, los ejecutivos clave o empleados o colaboradores de la Sociedad Gestora.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Reglas de Prelación</b>	El significado establecido en el artículo 2.3.2. (Capítulo 1) del presente Folleto
<b>Retorno Adicional</b>	Fondos distribuidos que exceda del Retorno Preferente.
<b>Retorno Preferente</b>	Importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de

	<p>365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado a la Sociedad (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión), en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones.</p>
<p><b>Sociedad Gestora</b></p>	<p>BUSINESS BOOSTER SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 132, que tiene por objeto social principal la administración y gestión de fondos de capital riesgo y de activos de sociedades de capital riesgo, con domicilio en Valencia, c/ Travesía, 15E Marina de Valencia, 46024 inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 8.270, Libro 5.561 y Hoja V- 107.604, y con CIF A97.586.432.</p>
<p><b>Sociedades Participadas</b></p>	<p>Cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión.</p>

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD ACCIONES, DERECHOS ECONÓMICOS Y ÓRGANOS

### 1. Datos generales de la Sociedad

- (a) Business Booster SGEIC, S.A. ("**Sociedad Gestora**") fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "ZARPANDO, S.L." en fecha 3 de mayo de 2005 y transformada en sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2017 ante el Notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 2.277 de su protocolo.
- (b) Actualmente la Sociedad Gestora gestiona: BBooster Dyrecto SCR Pyme, S.A., que se encuentra en periodo de desinversión, Draper B1 III FCR Pyme, que se encuentra en periodo de inversión y Draper B1 GO FCRE (comercialmente "Draper B1 Frontier Fund") (el "**Fondo Coinversor**"). Anteriormente gestionó también Sinensis Seed Capital SCR, S.A.
- (c) DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A., (la "**Sociedad**"), es una sociedad anónima, que se constituyó en fecha 11 de junio de 2024, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. José Alicarte Domingo.
- (d) La Sociedad tiene una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión del Comité de Supervisión, sin que sea necesaria la modificación del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.
- (e) Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, el auditor inicial de la Sociedad será LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L. sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Doctor Romagosa, 1 – 2º (Edificio Lucini) y CIF B-98165202, e inscrita con el Nº S1973 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA).
- (f) La Sociedad es una sociedad de capital riesgo administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. Asimismo, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente para fondos de capital riesgo europeo.
- (g) La fecha de cierre de las cuentas anuales de la Sociedad será el 31 de diciembre de cada ejercicio.
- (h) La Sociedad se regulará por lo previsto en los Estatutos Sociales, el Folleto, por lo previsto en el REGLAMENTO (UE) No 345/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan

las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), y la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Capital social, acciones y derechos económicos**

### **2.1. Capital social**

- (a) El capital social de la Sociedad estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus accionistas (los “**Accionistas**”). Su cuantía es por tanto variable, siendo el patrimonio inicial en 60.000 euros dividido en el mismo número de acciones de Clase B, de un euro (1 €) de valor inicial cada una de ellas.
- (b) Tras el registro de la Sociedad en la CNMV se procederá a la comercialización y se suscribirán los correspondientes compromisos de inversión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido.

### **2.2. Acciones**

#### **2.2.1. Características generales y forma de representación de las acciones**

El patrimonio de la Sociedad está dividido en “**Acciones de Clase A**” y “**Acciones de Clase B**” de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Accionista de este Folleto por el que se rige el Folleto.

Las Acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

En ningún caso las Acciones titularidad de entidades públicas representará más del 49% de las Acciones totales de la estructura corporativa de la Sociedad.

#### **2.3. Derechos económicos de las Acciones.**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 2.3.1. **Determinación y distribución de resultados. Criterios.**

La política de distribución de resultados de la Sociedad será la prevista en el Anexo 1, que en todo caso estará dirigida a realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En su caso, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año terminado el 31 de diciembre anterior. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios de la Sociedad siempre que exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita.

Las Distribuciones y devoluciones de aportaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

### 2.3.2. **Reglas de Prelación**

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- (a) **Devolución del principal.** En primer lugar se entregará a los titulares de Acciones de Clase A, y Acciones de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas.
- (b) **Retorno Preferente.** En segundo lugar, y una vez satisfecha la cantidad indicada en la letra (a) anterior, se procederá a repartir entre los Accionistas el Retorno Preferente conforme a las siguientes reglas.
- (c) **Catch up del Retorno Preferente.** En tercer lugar, en concepto de nivelación (*catch up*), una vez todos los Accionistas hubieran recibido el Retorno Preferente indicado en el apartado (b) anterior, se entregará a los Accionistas de la Clase B el cien por cien (100%) del exceso de las Distribuciones, hasta que reciban un importe un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad distribuida como Retorno Preferente (incluyendo en el cómputo lo que hubieran percibido conforme el apartado (b) (i) anterior).
- (d) **80/20 Split.** Tras el *Catch up* indicado en el apartado anterior (c), el exceso del Retorno Preferente, si lo hubiera, se distribuirá: (i) el ochenta por ciento (80%) a cada Accionista titular de Acciones de Clase A y de las Acciones de Clase B a prorrata de su participación; y (ii) el restante veinte por ciento (20%) a cada Accionista titular de Acciones de Clase B a prorrata de su participación.

- (e) En quinto lugar, cuando ya se hubiera distribuido una cantidad equivalente al 200% de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad de acuerdo con las normas anteriores, el exceso del Retorno Preferente se distribuirá: Acciones Clase A. (i) el setenta por ciento (70%) se entregará a los titulares de Participaciones de Clase A y las Acciones de Clase B a prorrata de su participación; y (ii) el restante treinta por ciento (30%) a los titulares de Acciones Clase B a prorrata de su participación.

Esta regla resultará de aplicación para las Acciones Clase A hasta que los Accionistas hayan percibido una cantidad acumulada total equivalente al doscientos por ciento (200%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad por los mismos, incluyendo en dicho cómputo todas las cantidades que hubieran percibido por cualquier concepto.

La regla contenida en este apartado 3 resultará de aplicación para las Acciones de Clase B incluso aunque se supere la cantidad acumulada indicada en el párrafo anterior.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse cada vez que se produzca una Distribución a los Accionistas teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas a la Sociedad en dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas con anterioridad por los Accionistas titulares de cada una de las clases de Acciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### **3. Valoración de los activos de la Sociedad**

Las acciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo se realizará por la Sociedad Gestora siguiendo los criterios generales de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (modificada por la Circular 4/2015) y demás disposiciones normativas vigentes o que en el futuro puedan dictarse.

Asimismo, los criterios de valoración podrán ser ad-hoc siempre y cuando sean criterios de valoración generalmente aceptados. En todo caso, la Sociedad Gestora también seguirá las disposiciones contenidas en la Circular 7/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las

Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (también modificada por la Circular 4/2015).

La Sociedad Gestora realizará la valoración de los activos de la Sociedad con la periodicidad que así se lo requiera el órgano de administración, que será, como mínimo, anual.

#### **4. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión**

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará a la Junta de Accionistas para su estudio, quien, a su vez convocará una Junta de Accionistas. La modificación de la política de inversión precisará del voto favorable de acciones, presentes o representadas, que representen más del 50% del total patrimonio de la Sociedad con derecho de voto, incluyendo en todo caso el voto favorable de la Sociedad Gestora si fuera Accionista. Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá adoptar unilateralmente la decisión de reducir la política de inversión de la Sociedad a inversiones el *deeptech*.

#### **5. Comercialización de la Sociedad. Régimen de suscripción y reembolso de las acciones.**

##### **5.1. Tipo de Accionistas**

La oferta de las acciones de la Sociedad tiene carácter estrictamente privado.

Dada la condición de FCRE, la Sociedad se comercializará a inversores profesionales y no profesionales en los términos del artículo 6 del Reglamento 345/2013. La comercialización se realizará directamente por parte de la propia Gestora y, en su caso, a través de entidades de banca privada o banca de inversión con quienes se puedan suscribir los correspondientes acuerdos.

La Gestora verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del Reglamento 345/2013. Corresponderá al departamento de finanzas la clasificación de los clientes (inversores).

Las aportaciones a la Sociedad serán mayoritariamente privadas.

##### **5.2. Mecanismo de comercialización, suscripción y desembolso previsto**

Los Accionistas actuales de la Sociedad tienen suscritos compromisos de inversión en la Sociedad por un importe global de 2.000.000 euros.

Durante el Periodo de Colocación, es decir, entre la Fecha de Cierre Provisional y la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora procederá a obtener de los inversores Compromisos de Inversión.

La fecha o fechas (distintas a la Fecha de Cierre Definitivo) en que se procederá a la incorporación de inversores al capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones de la misma o la suscripción de nuevas acciones por parte de los actuales accionistas, derivadas de sus respectivos Compromisos de Inversión se denominarán “**Cierres Parciales**”.

Actualmente la Sociedad tiene prevista la realización de los siguientes Cierres Parciales, de conformidad con el siguiente calendario tentativo:

Fecha	Porcentaje sobre el Compromiso de Inversión
Constitución de la Sociedad o primer desembolso	20%
Primer aniversario	20%
Segundo aniversario	20%
Tercer aniversario	20%
Cuarto aniversario	20%

El cuadro anterior es una previsión de desembolsos basado en las posibles oportunidades de adquisiciones que se vayan produciendo. Si estas oportunidades se adelantan o retrasan, el calendario puede ir variando de forma que se maximice la rentabilidad del inversor.

En cada uno de los Cierres Parciales se materializarán los desembolsos futuros comprometidos por los titulares de los Compromisos de Inversión. En adelante, se hará referencia a cada una de dichas fechas como los “**Desembolsos Parciales**”.

Los Desembolsos Parciales serán exigidos por el Consejo de Administración de la Sociedad, en atención a las prescripciones del propio Consejo de Administración, a todos los titulares de Compromisos de Inversión mediante comunicación por escrito a través de cualquier medio, físico o electrónico, que permita la adecuada constancia de su entrega y recepción.

Con la finalidad de posibilitar la ejecución de los Desembolsos Parciales de los Compromisos de Inversión suscritos y, por tanto, de dar entrada a nuevos inversores en la Sociedad, o de que los actuales suscriban nuevas acciones, la junta general de Accionistas adoptará los acuerdos correspondientes para la ampliación del capital social de la misma renunciando los Accionistas actuales a su derecho de suscripción preferente de forma total o parcial, de manera que el capital social de la Sociedad quede suscrito íntegramente y desembolsado por los nuevos inversores y/o por los accionistas actuales de conformidad con los importes de sus Compromisos de Inversión.

Está previsto igualmente, que, con la finalidad de agilizar este procedimiento, la Junta de Accionistas apruebe ampliaciones de capital delegando la ejecución de las mismas en el órgano de administración de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la LSC.

Los nuevos inversores y/ los accionistas actuales de la Sociedad, según sea el caso, efectuarán el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión dentro del mes siguiente a que reciban la solicitud de desembolso.

Los aumentos de capital social a través de los cuales se ejecuten los Cierres Parciales se realizarán a valor nominal, y sin prima de emisión, no debiendo de ser ésta abonada por ninguno de los accionistas que actualmente ostentan una participación en la Sociedad en la suscripción de nuevas acciones. No obstante, en caso de entrada de nuevos accionistas el aumento podrá realizarse con una prima de emisión como mecanismo compensatorio para los accionistas actuales por la posible existencia de reservas y plusvalías generadas hasta la fecha en la que se ejecute un aumento de capital determinado en la contabilidad social. A tal efecto, corresponderá al consejo de administración la cuantificación de dicha prima de emisión y la proposición, en su caso, de su aplicación en la junta general que deba resolver sobre el aumento de capital social, a cuyos efectos podrá servirse de cuanta documentación estime pertinente, así como de la asistencia de expertos, y su justificación pormenorizada.

### **5.3. Consecuencias del incumplimiento por un Accionista de sus obligaciones de desembolso del capital social de la Sociedad**

El puntual desembolso de los Compromisos de Inversión es esencial para la adecuada marcha de la Sociedad y para su operativa diaria, así como para la asunción y realización de las inversiones previstas.

Cualquier Accionista que prevea el posible incumplimiento en tiempo o forma, total o parcialmente, de su Compromiso de Inversión, deberá notificarlo de forma inmediata al Consejo de Administración (la **“Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión”**), indicando el importe y plazos previstos del incumplimiento, las razones que llevan al mismo y, en su caso, los posibles acuerdos alcanzados con terceros para subrogarse en los referidos compromisos. En todo caso, el previsible incumplimiento deberá notificarse con un preaviso mínimo de seis (6) meses a la fecha tentativa del correspondiente Cierre Parcial.

En caso de que en la referida Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión se haya indicado la existencia de un acuerdo alcanzado con un nuevo inversor para la asunción de los importes pendientes de desembolso, el Consejo de Administración requerirá de este tercero la formalización del correspondiente Compromiso de Inversión que acredite su compromiso así como la aceptación por éste de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rija ésta. En estos casos, no resultará aplicable comisión ni penalización alguna al inversor que hubiese notificado el incumplimiento de su compromiso.

Por el contrario, en el supuesto de que (i) no se realice la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión en el plazo anteriormente reseñado, (ii) el nuevo inversor indicado en la Notificación de referencia no formalice efectivamente la subrogación en los compromisos asumidos o (iii) el inversor que tiene previsto incumplir sus Compromisos de Inversión manifieste que no ha encontrado a ningún tercero dispuesto a subrogarse en sus Compromisos de Inversión, el Consejo de Administración, junto con la Sociedad Gestora, realizarán sus mejores esfuerzos

para localizar a un inversor que se subrogue en el Compromiso de Inversión del inversor que prevé incumplirlo.

### **5.3.1. Penalizaciones**

En atención al ya referido carácter esencial que revisten los Compromisos de Inversión asumidos y su obligación de desembolso, el incumplimiento de la obligación de puntual desembolso en el momento en que resulte exigible llevará aparejada, en su caso, las penalizaciones que a continuación se detallan:

- (i) En caso de que la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión se haya remitido dentro de plazo pero no haya sido posible encontrar a un tercer inversor que se subrogue en el Compromiso de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento con anterioridad a encontrarse en Situación de Mora, tal y como ésta se define más adelante, al referido inversor se le aplicará una penalización del 25% de los beneficios a los que éste hubiera tenido derecho en relación al importe de capital social no aportado (esto es, se calculará el importe de beneficios a que hubiera tenido derecho el inversor en relación con el importe del Compromiso de Inversión no desembolsado, y se aplicará una penalización del 25% sobre dicha cantidad), y que le serán descontados a la liquidación de la Sociedad o en el momento en que se produzca cualquier tipo de distribución económica en favor de los accionistas (incluyendo reparto de dividendos, reducciones de capital).

De ser la Sociedad Gestora o cualquier accionista de la Sociedad el que facilite la subrogación de un tercer Accionista en el Compromiso de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento con anterioridad a la citada Situación de Mora, la penalización a aplicar, según se ha expuesto en el párrafo anterior, será del 15%.

- (ii) En caso de que la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión no se haya remitido dentro de plazo y/o no haya sido posible encontrar a un tercer inversor que se subrogue en sus Compromisos con anterioridad a encontrarse en Situación de Mora, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el apartado (i) precedente incrementadas en un 10% adicional.

Las referidas penalizaciones serán percibidas por la Sociedad Gestora, si bien, en caso de que finalmente se produzca la entrada de un nuevo inversor que se subrogue en los Compromisos de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento gracias al buen hacer de un accionista de la Sociedad y a la realización por su parte de las gestiones oportunas para procurar la materialización de esta subrogación, el importe de la penalización correspondiente se distribuirá entre el referido accionista en una proporción de 25% (Sociedad Gestora) y 75% (accionista).

### **5.3.2. Mora del Accionista**

Todo inversor que incumpla sus Compromisos de Inversión debido a la no realización del oportuno Desembolso Parcial en el momento en que sea exigible, devendrá directamente en “**Situación de Mora**”, y será requerido por el Consejo de Administración para que subsane inmediatamente dicha situación mediante el

desembolso del importe total debido incrementado en un interés de demora calculado a un tipo anual igual al EURIBOR a 12 meses más 5 puntos porcentuales.

En tanto en cuanto persista la Situación de Mora, el inversor será privado de su derecho a ostentar cualquier cargo en el seno del consejo de administración o cualquier órgano social o parasocial de la Sociedad.

Los importes debidos como consecuencia de la aplicación del referido interés de demora se sumarán a las penalizaciones referidas en el apartado anterior en cuanto al incumplimiento de los Compromisos de Inversión, y serán también objeto de deducción en la cuota de liquidación que, en su caso, corresponda al inversor en Situación de Mora o de la distribución económica anterior que se produzca.

### **5.3.3. Incumplimiento de desembolso de dividendos pasivos**

Para el supuesto en que, de conformidad con lo previsto en algún acuerdo de aumento de capital social, hubiese desembolsos pendientes, y requeridos por la Sociedad, el accionista que ha de realizar el desembolso no lo efectuase en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en la LSC, éste no podrá ejercitar el derecho de voto, siendo el importe de sus acciones deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni a ostentar cargo alguno en el consejo de administración o cualquier tipo de órgano social o parasocial.

Adicionalmente, si hubiera transcurrido un (1) mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de desembolso sin que la misma se hubiera llevado a efecto por un accionista determinado, la Sociedad podrá, si así lo acuerdan los Accionistas que representen al menos 75% de los derechos de voto, incluyendo en todo caso el voto favorable de la Sociedad Gestora, y descontando en el cómputo en porcentaje accionarial que titula el accionista que hubiese incumplido sus compromisos, proceder a la venta de las acciones titularidad de dicho accionista en su nombre, deduciendo del precio de venta el interés de demora devengado hasta la fecha de transmisión, que se integrará en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización. El valor de estas acciones será el que resulte de las últimas cuentas anuales aprobadas.

Si la venta no pudiera efectuarse en un plazo de dos (2) meses, dichas acciones podrán ser amortizadas por su valor nominal, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

### **5.4. Política de adquisición y venta de las acciones**

Cualquier transmisión directa o indirecta de Acciones que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Folleto no será válida y no surtirá efecto alguno frente al Folleto o a la Sociedad Gestora. Si una transmisión se considera no válida, se suspenderán automáticamente todos los derechos económicos y políticos de voto en la Junta de Accionistas y demás órganos vinculados a las Acciones que se hayan transmitido de forma no conforme con el presente Folleto.

Con carácter general las acciones serán libremente transmisibles en las condiciones que cada accionista estime oportunas. No obstante, los accionistas y la Sociedad tendrán derecho de adquisición preferente, y en todo caso resultarán de aplicación las siguientes restricciones, dado que la Sociedad es una entidad de inversión de carácter cerrado, con la finalidad de preservar dicho carácter y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, la transmisión o gravamen de las acciones de la Sociedad estará sometida a ciertas restricciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente.
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.
- (v) Transmisión de acciones a favor de una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, una Sociedad de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad de Capital-Riesgo o cualquier otra entidad, sea ésta una entidad de capital-riesgo o no, que pudiera resultar competidora de la Sociedad o tuviera intereses en mercados o actividades en los que opera la Sociedad.
- (vi) Transmisión de una participación significativa, entendiéndose como tal aquella que alcance, forma directa o indirecta, al menos un diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto en la Sociedad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la Sociedad.

En estos casos, la transmisión de las acciones quedará sometida a la autorización de la Sociedad que será concedida o rechazada mediante acuerdo de su consejo de administración adoptado por mayoría simple. La resolución del órgano de administración a este respecto deberá ser en todo caso justificada y deberá atender a los intereses sociales.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

#### **5.5. Entidad Comercializadora**

No se prevé que en la comercialización de las acciones de la Sociedad intervenga una entidad comercializadora.

#### **5.6. La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La decisión de disolución deberá ser comunicada a la CNMV, que la anunciará y podrá fijar las condiciones para que la disolución o liquidación surta efectos. La disolución de la Sociedad abrirá un periodo de liquidación, suspendiéndose automáticamente todos los derechos de reembolso y suscripción de los Accionistas. La Sociedad deberá ser liquidada por un liquidador nombrado por la Sociedad Gestora, a menos que el Consejo de Administración decida nombrar un liquidador diferente. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración por su labor de liquidación de la Sociedad. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Socio la cuota que corresponda a cada Socio de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Folleto (y en particular las Reglas de Prelación). Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la 60 Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

#### **5.7. Distribución de resultados**

Con estricto respeto a las normas previstas en la LSC en relación con la aplicación del resultado de la Sociedad, particularmente, por lo que se refiere a la reserva legal, y previa compensación, en su caso, de la totalidad de los resultados negativos de ejercicios anteriores, la junta general de accionistas será quien decida acerca de la misma inspirados en los principios de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos.

El Consejo de Administración podrá proponer el sistema que considere idóneo (reducción de capital, devolución de primas, distribución de reservas, adquisición de acciones propias por la Sociedad, etcétera) para la devolución de aportaciones y reparto de beneficios entre los Accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora se guiará por los principios establecidos en el **Anexo 1**.

### **6. Órganos de la Sociedad**

#### **6.1. El Comité de Inversiones**

La Sociedad tiene un Comité de Inversiones encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Las decisiones de inversión y de desinversión serán adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto inicialmente por hasta 5 miembros, que incluirán:

- Tres miembros designados por la Sociedad Gestora.
- Dos miembros a designar por los Accionistas con una participación igual o superior al 5% del capital social de la Sociedad.

Cada una de las partes con derecho a designar un miembro del Comité de Inversión tendrá derecho a solicitar la sustitución de cualquiera de los miembros del Comité de Inversión designados a propuesta de dicha parte.

## **6.2. Otros órganos de la Sociedad**

La Sociedad tiene un Comité de Supervisión, la Junta de Accionistas y un Consejo de Administración.

### **6.2.1. Comité de Supervisión**

#### Composición

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

El Comité estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, a determinar por la Sociedad Gestora.

El nombramiento de los miembros corresponderá a los Accionistas que hayan asumido individualmente un compromiso de inversión en la Sociedad igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000,00 €) euros. Asimismo la Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros, con independencia del compromiso de inversión asumido. En caso de que no hubiese dos (2) Accionistas con un compromiso individual superior a 5.000.000 euros, formarán parte del Comité de Supervisión los Accionistas que hayan asumido un Compromiso de Inversión de mayor tamaño. En caso de que el número de Accionistas que hayan asumido un Compromiso de Inversión por importe igual o superior a 5.000.000 euros sea superior a 6, tendrán derecho a formar parte del Comité de Supervisión por fecha del Compromiso de Inversión.

El Comité de Supervisión designará entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente y al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, pudiendo estos últimos no ser miembros del Comité.

#### Funciones

El Comité de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Resolver los conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y/o las Sociedades Participadas, cualquiera de los Accionistas, con la Sociedad Gestora y

los directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Cualquier Accionista de la Sociedad podrá plantear la existencia de una posible situación de conflicto de interés. A tal efecto se remitirá un escrito al Presidente del Comité de Supervisión alegando los hechos que motivan su intervención y aportando cuantos documentos considere oportunos a tal fin. El Comité de Supervisión tendrá que pronunciarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles acerca de la existencia o no de una situación de conflicto de interés. En caso de que concurra una situación de conflicto de interés, corresponderá al Comité de Supervisión analizar la situación, determinar si existe o no conflicto de interés y, en caso de que exista, proponer una actuación.

- Acordar en su caso la prórroga del Periodo de Colocación o del Periodo de Inversión a partir de la quinta anualidad de vigencia de la Sociedad y la prórroga de la vigencia de la Sociedad a partir de la décima anualidad.
- Autorizar endeudamiento de la Sociedad que supere los límites previstos en la Sociedad de este Folleto.
- Cualesquiera otras que se le encomiendan en este Folleto.

#### Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos setenta y dos (72) horas de antelación, por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocado por correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presentes o representados concurren la mayoría de sus miembros. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio electrónico, incluyendo el correo electrónico.

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos, incluyendo la videoconferencia.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos.

#### **6.2.2. Junta de Accionistas**

La Junta General de Accionistas estará integrada por todos los Accionistas de la Sociedad. Su funcionamiento y funciones son las establecidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **6.2.3. Consejo de Administración**



El Consejo de Administración estará integrado por los Accionistas de la Sociedad que tengan una participación igual o superior al 5%. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, con independencia de la participación que tenga, tendrá un puesto en el Consejo.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

### 1. Política de Inversiones

El objetivo de gestión de la Sociedad es, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, generar valor para sus Accionistas, pero también fomentar el que las empresas participadas contribuyan al desarrollo social. La toma de participaciones en empresas será de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán junto con el Fondo Coinversor en los términos indicados en este Folleto.

La Sociedad realizará Inversiones directas en compañías *early stage*, principalmente en Europa con foco en España, si bien también podrá invertirse en compañías de otras geografías.

La política de inversión se dirigirá a permitir que la Sociedad tenga la consideración de empresa operativa a efectos de la aplicación de la fiscalidad de empresas familiares.

#### a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad podrá invertir en empresas de base tecnológica que operen en cualquier sector empresarial, de acuerdo con las limitaciones previstas en la LECR. Dentro del ámbito tecnológico, se invertirá principalmente en *deeptech*, incluyendo sectores como: ciberseguridad, spacetech, inteligencia artificial y blockchain.

#### b. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá principalmente en empresas tecnológicas. Con carácter general, la primera inversión se realizará cuando estén en fase pre-serie A o Serie A, pudiendo acompañar en fases posteriores.

La inversión se realizará de forma directa en empresas (“**Sociedades Participadas**”), siempre con observancia de los límites establecidos en las disposiciones vigentes.

#### c. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión es principalmente Europa y España, si bien en menor medida podrá invertirse en compañías fuera de dichas geografías.

No se invertirá en sociedades que estén domiciliadas en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales.

#### d. Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se realizará inversión directa en Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas en las que se invierta serán aquellas con necesidad de fondos propios que tengan proyectos novedosos, viables, con perspectivas de

crecimiento y revalorización, con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. La inversión consistirá fundamentalmente en tomas de participación minoritarias.

En concreto, la Sociedad invertirá en operaciones de “Pre-serie A o Serie A”, consistente en la toma de una participación en el capital de una compañía en una fase muy inicial pero que ha desarrollado un proyecto empresarial que se considera escalable. Adicionalmente la Sociedad podrá hacer *follow-on* en futuras rondas de inversión de dichas compañías.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora.

De conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la LECR la Sociedad podrá invertir en empresas:

- (i) Que en el momento de la inversión no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral.
- (ii) Que en el momento de la inversión tengan menos de 250 empleados.
- (iii) Que en el momento de la inversión se respeten los límites de activo anual.
- (iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- (v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

**e. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenda ostentar**

- Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- Límites por número de Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas. No obstante, se estima que la Sociedad realice tentativamente 45 inversiones directas en Sociedades Participadas.

También podrán realizarse Inversiones Puente.

- Límites por áreas geográficas: El ámbito geográfico es Europa con foco en España, aunque en menor medida podrá invertirse fuera de dichas geografías.
- Límites a la inversión en empresas cotizadas: Los establecidos en la LECR.
- Límites a la inversión en otros fondos de capital riesgo: La Sociedad invertirá directamente en Sociedades Participadas y no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo.

**f. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

- Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.
- En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO", etc.

**g. Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable.

**h. Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con un límite equivalente al importe que represente el 20% del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad, salvo autorización expresa por parte del Comité de Supervisión, en cuyo caso el endeudamiento podrá incrementarse hasta alcanzar un máximo del 35% del Patrimonio Total Comprometido.

**i. Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

**j. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

**k. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

En las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora ejercerá el derecho de voto que corresponda en las Juntas Generales de las Sociedades Participadas. Asimismo se prevé que la Sociedad Gestora pueda tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas. No se prevé, en principio, la participación en otros puestos ejecutivos de las empresas participadas.

**l. Rentabilidad histórica de la Sociedad**

No procede por no estar disponible.

**2. Fondo Coinversor**

**2.1. Régimen de coinversión**

La Sociedad invertirá junto con el Fondo Coinversor. La gestión del Fondo COInversor se producirá en la medida en que la Sociedad Gestora considera que ello no va en detrimento de los intereses de los Accionistas.

Además, en la medida en que no existan razones fiscales o regulatorias que lo impidan, el Fondo Coinversor tendrá una estructura de gestión equivalente a la de la Sociedad. La Sociedad invertirá y desinvertirá en paralelo al Fondo Coinversor (*pari passu*) con sujeción a la misma política de inversión, en los mismos términos y condiciones, y al mismo tiempo que el Fondo Coinversor.

**2.2. Regularización de la participación con el Fondo Coinversor**

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad ni del Fondo Coinversor hasta la finalización del Periodo de Colocación, de acuerdo con la coinversión *pari passu*, se podrán realizar adquisiciones o transmisiones de participaciones y acciones de sociedades participadas y adquiridas por la Sociedad o el Fondo Coinversor, con el objeto de que, llegado el fin del Periodo de Colocación, sus respectivas acciones y/o participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y del Patrimonio Total Comprometido del Fondo Coinversor.

Las compraventas realizadas entre la Sociedad y el Fondo Coinversor se realizarán a precio de coste, esto es: (i) el coste de la inversión; más (ii) cualquier coste de *Due Diligence* en el que se haya incurrido para ejecutar dichas inversiones; más (iii) cualquier coste de financiación en el que haya incurrido para la ejecución de dichas inversiones.

### **2.3. Gestión de conflictos de interés con el Fondo Coinversor**

A este respecto, se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados de la CNMV, publicada en fecha 22 de abril de 2024, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre inversores del Fondo Coinversor y Accionistas de la Sociedad. En particular, cuando se transfiera una inversión entre la Sociedad y el Fondo Coinversor para ajustar la cartera en cierres posteriores, deberá garantizarse a cada Accionista al menos el mismo Compromiso de Inversión en cada inversión que a dicho Accionista para las inversiones continuadas de la Sociedad.

### CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

#### 1. La Sociedad Gestora

##### 1.1. Identificación de la Sociedad Gestora

- (a) La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
- (b) La Sociedad Gestora de la Sociedad, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los Accionistas en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.
- (c) La Sociedad Gestora de la Sociedad es BUSINESS BOOSTER, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.270, Libro 5.561 y Hoja V- 107.604y en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 132, con domicilio social en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y CIF A97.586.432.
- (d) La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.
  - D. Enrique Penichet García – Presidente
  - D. Jaime Caveró Gandarias – Vocal
  - Dña. Raquel Bernal Alonso – Vocal
  - Dña. Elena Company Reyna – Secretaria no Consejera
- (e) La Sociedad Gestora actualmente gestiona las siguientes entidades de capital riesgo:
  - i) **BBooster Dyrecto, SCR Pyme, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y con CIF número A-76.698.091.
  - ii) **Draper B1 III FCR Pyme**, fondo de capital riesgo con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y CIF V- 01692292.
  - iii) **El Fondo Coinversor**
- (f) Por otra parte, la Gestora se integra en un grupo económico (“**Grupo Business Booster**”) al que también pertenece Business Booster Inversiones, S.A. (“**BB Inversiones**”): Esta sociedad es la matriz del Grupo Business Booster. Como ya se ha indicado, esta mercantil se encuentra participada por D. Enrique Penichet García. D.

Enrique es titular, indirectamente, de, aproximadamente, el 16,94% del capital social de la Sociedad Gestora.

Su objeto social consiste en la compra, suscripción, permuta, tenencia y venta de valores mobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades nacionales o extranjera exceptuando las actividades reservadas de conformidad con la normativa aplicable; (ii) la administración por cuenta propia de valores, títulos y participaciones de todo tipo de entidades; (iii) la participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación, permuta y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable, todo ello por cuenta propia.

BB Inversiones fue constituida mediante escritura autorizada el 12 de diciembre de 2014 por el notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 3.167 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.916, Folio 160, Hoja V-163.712, inscripción 1ª.

- (g) La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar, los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y a sus accionistas.
- (h) La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (i) La Sociedad ha delegado en la Sociedad Gestora todas las funciones de gestión. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (j) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Inicialmente, el auditor de la Gestora Luis Caruana & Asociados, S.L., cuyos datos constan en el presente Folleto.

## **1.2. Comisión y gastos**

La Sociedad Gestora será retribuida con la comisión de gestión regulada a continuación.

### **1.2.2. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad la Comisión de Gestión anual fija de acuerdo con lo señalado a continuación.

Las Acciones Clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará:

- a) **Periodo de Inversión.** Durante el Periodo de Inversión la Comisión de Gestión se calculará sobre la totalidad del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión de las Acciones Clases A será una comisión anual fija del dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Total Comprometido.

En caso de que durante el Periodo de Inversión el Patrimonio Total Comprometido incremente, la Comisión de Gestión se aplicará retroactivamente al patrimonio adicional con efectos desde la primera liquidación, de modo que la Comisión de Gestión sea siempre el 2% del *catch up* en función del tipo de Acciones creadas.

- b) **Periodo de Desinversión.** Durante el Periodo de Desinversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión, será el porcentaje que se señala a continuación sobre el Patrimonio Total Comprometido:

Periodo	Acciones Clase A Comisión sobre el Patrimonio Total Comprometido
Sexto año desde la Fecha de Cierre Provisional	1,90%
Séptimo año desde la Fecha de Cierre Provisional	1,80%
Octavo año desde la Fecha de Cierre Provisional	1,70%
Noveno año desde la Fecha de Cierre Provisional	1,60%
Décimo año en adelante desde la Fecha de Cierre Provisional	1,50%

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Durante el periodo previo a la Fecha de Desinversión, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Provisional, como si hubieran sido suscritos en esta fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

### **1.2.3. Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

### **1.3. Distribución de gastos**

#### **1.3.2. Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo total de cien mil euros (100.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora o abonados por la Sociedad, pero serán posteriormente deducidos de la Comisión de Gestión futura que se devengue a favor de la Sociedad Gestora.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogado, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en CNMV; y (iii) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas, y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución del mismo.

#### **1.3.3. Gastos de organización y administración**

Serán asumidos por la Sociedad los gastos necesarios para la existencia y normal funcionamiento de la Sociedad siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables.

A título ejemplificativo dichos gastos incluyen:

- (a) Los gastos legales: asesoría legal, fiscal, notaría y Registro;
- (b) Las comisiones devengadas por el Depositario.

- (a) Los honorarios de consultores externos para la realización de *due diligence* legal, económica, tecnológica o de negocio sobre una posible Inversión.
- (c) Los gastos de consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control protección y liquidación de las Inversiones;
- (d) Las comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario)
- (e) Los Costes por Operaciones Fallidas;
- (f) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad o fianza;
- (g) Los gastos incurridos en relación con las reuniones de los Accionistas;
- (h) Las obligaciones tributarias;
- (i) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (b) Los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables; y
- (j) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, incluyendo a título ejemplificativo: el alquiler de oficinas, los salario, retribuciones y beneficios de los empleados, sus propios gastos fiscales y de asesoría, los gastos relacionados con la captación de fondos o inversores, tales como los de desplazamiento o comisión por captación de fondos, costes de asistencia a eventos de *venture capital*, los costes derivados del ejercicio como sociedad gestora (incluyendo: tasas de la CNMV de la SGEIC, gastos derivados de asesoramiento y software necesario en cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales, entre otros).

#### CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad. Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad. Se adjunta como **Anexo 2** los principales riesgos derivados de la inversión en la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, los Estatutos Sociales debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por INVEST EUROPE.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad; y
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

## CAPÍTULO V. FISCALIDAD

### 1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

- *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de sociedad de capital riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "**LIS**"), resultándole de aplicación el régimen general del TRLIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
  - Plusvalías derivadas de la transmisión de las acciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por la Sociedad, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas acciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
  - Dividendos percibidos por las acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 30.2 o la exención prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Refundido a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
- *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD")*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.11º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio de la Sociedad se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.
- *IVA*. La actividad de gestión de capital riesgo está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

### 2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD

- Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- Participes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad

disfrutaran de la deducción prevista en el artículo 50.4 del TRLIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas acciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

- Participes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España. Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos Accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

## **CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.**

### **1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, los Estatutos Sociales y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

### **2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad**

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora no prevé el recurso al apalancamiento a la hora de gestionar la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

### **3. La descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo**

Los inversores no corren de forma directa con ningún gasto relacionado con la inversión que no haya sido expresamente descrito en los apartados anteriores del presente Folleto. Además de las comisiones de gestión y de éxito descritas anteriormente, que la Sociedad deberá abonar a la Sociedad Gestora en los gastos indicados anteriormente.

### **4. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas**

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los Accionistas de la Sociedad.

### **5. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69**

La Sociedad Gestora, con carácter anual, dentro de los tres primeros meses de cada año natural enviará a los Accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69.

**6. Riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad.**

La búsqueda constante de lograr una reducción en el consumo de recursos naturales hace que sea necesario encontrar alternativas sostenibles. En esta búsqueda, la tecnología y más concretamente la digitalización se ha postulado como una alternativa viable para reducir el impacto medioambiental y mejorar las condiciones hacia un entorno más sostenible.

El proceso de toma de decisiones de inversión tiene en cuenta criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG) como parte del análisis fundamental realizado sobre las sociedades.

Asimismo, la Gestora analiza el desempeño sostenible de las compañías con el fin de identificar sus principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad asignándoles un rating ASG interno. Este rating se basará en el análisis y conocimiento profundo de las sociedades por parte del equipo de inversión de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Si bien es cierto que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. Debe entenderse por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. La Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, debido fundamentalmente a la falta de información y datos disponibles para evaluar adecuadamente estos principales impactos adversos.

## CAPÍTULO VII

### Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), se informa:

- Que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad y adoptará una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión.
- Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- En relación con el artículo 7.2 del Reglamento, se hace constar que la gestora de esta Sociedad no toma en consideración as incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.draperb1.vc](http://www.draperb1.vc)
- Que la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que la Sociedad no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES**

### **1. Responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, su equipo, los miembros del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en caso de que se reclame una indemnización, indicando que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, si procede, del Comité de Inversión o el Consejo de Administración, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben ni ha actuado de mala fe o incumpliendo el deber de lealtad.

En caso de que se reclame una indemnización, la Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en la que se haga constar que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Inversiones o del Consejo de Administración, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben y no ha actuado de mala fe o incumpliendo el deber de lealtad.

### **2. Prevención de blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se recogen en el respectivo manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia. Con el fin de cumplir con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, respecto de todas las operaciones realizadas por la Sociedad, la Gestora se compromete a lo siguiente:

- a) Poner a disposición de los Accionistas, a petición respectiva de cualquiera de ellos, cualesquiera documentos que acrediten la identidad de los directivos de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- b) Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Accionistas examinar cualquier operación que consideren irregular en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la realización de cada operación.
- d) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Accionistas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

## **CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO**

D. Enrique Penichet García con NIF 33.460.491-E, en su calidad de consejero delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

---

D. Enrique Penichet García  
Business Booster, S.G.E.I.C.

## **Anexo I. Política General de distribuciones a los Accionistas.**

### **1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora ;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Folleto y dentro del Periodo de Inversión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se realizarán preferentemente en efectivo, y excepcionalmente en los casos previstos en el Folleto y en este Anexo, en especie.

### **2. Distribuciones en especie**

Las Distribuciones se realizarán en efectivo. No obstante, durante el proceso de liquidación de la Sociedad las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie.

### **3. Reutilización de activos (*reciclaje*)**

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con este Folleto si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Los ingresos son recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión;
- b) Los rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

#### **4. Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de aportación, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes Accionistas a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- b) aquellos importes aportados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones temporales.
- c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual el Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la distribución de dichos importes a los Accionistas;
- d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones siempre y cuando dichos importes, de forma agregada, no excedan el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, y dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Accionistas de dichos importes;
- e) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora cuando se hubiera efectuado a dichos efectos una aportación de los Accionistas a la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones temporales.

## **Anexo 2. Principales riesgos**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad son de difícil liquidación, al no cotizar en mercados.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por Business Booster SGEIC, la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El inversor debe ser consciente de que puede haber situaciones que pueden dar lugar a potenciales conflictos de interés, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, conflictos de interés entre la Sociedad y sus sociedades participadas, por actividades complementarias de la Sociedad Gestora, conflictos de interés de los inversores, debido entre otros a las diferentes preferencias de inversión, situación fiscal, estructuración de las inversiones, etc. que tiene cada inversor.



**DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A.**  
**ESTATUTOS SOCIALES**

**Artículo 1º. Denominación**

La Sociedad se denomina “DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A.”

**Artículo 2º. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013 (Reglamento) y la Ley 22/2014 (LECR), y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales en relación con los criterios de inversión.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todos o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE de la actividad principal será el 6430.

**Artículo 3º. Domicilio social**

El domicilio de la Sociedad se establece en Travessia s/n 15 E Base 5, 46024 Valencia.

El órgano de administración será competente para: (i) acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y el extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional; y (iii) acordar la modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad.

**Artículo 4º. Duración**

La sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Artículo 5º.- Capital social**

El capital social queda fijado en **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**, representado por el mismo número de acciones nominativas, de un (1,00) euro de valor nominal, cada una de ellas, números 1 a 60.000, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a la misma clase.

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos, que podrán ser individuales o múltiples- según decida el órgano de administración-, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil.

**Artículo 6º. Títulos**

Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones ordenadas por la Ley.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas.

El Órgano de Administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el Libro Registro y que en caso de endoso esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

Se emitirán títulos o resguardos provisionales o definitivos representativos de las acciones en favor del titular de las mismas y cada título o resguardo podrá referirse a una o más acciones. Los títulos y resguardos provisionales o definitivos se redactarán de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

#### **Artículo 7º. Derechos del accionista**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el accionista, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1º) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- 3º) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- 4º) El de información.

#### **Artículo 8º. Copropiedad de las acciones**

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio, en su nombre, de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

#### **Artículo 9º. Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones serán libremente transmisibles en las condiciones que cada accionista estime oportunas, a excepción de las limitaciones contenidas a continuación, que requerirán el

consentimiento de la Sociedad, quien podrá denegar la autorización en caso de que el adquirente pudiera resultar competidor de la Sociedad:

- (i) Transmisión de acciones a favor de una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, una Sociedad de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad de Capital-Riesgo o cualquier otra entidad, sea ésta una entidad de capital-riesgo o no.
- (ii) Transmisión de una participación significativa, entendida como aquella que alcance, forma directa o indirecta, al menos un diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto en la Sociedad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la empresa.
- (iii) En cualquiera de los casos mencionados, el Accionista que se propone transmitir sus acciones ("**Accionista Transmitedente**") deberá notificar, previo a la venta, al Presidente del Consejo de Administración, detalle de las acciones que tenga intención de transmitir así como los necesarios datos del adquirente que permitan la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo de Administración ("**Notificación de Transmisión**").
- (iv) El Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración a celebrarse en el plazo de quince (15) días a contar desde recepción de la "Notificación de Transmisión". Será este órgano el que, por mayoría simple, resolverá sobre la autorización o no de la transmisión, siempre de forma justificada y en atención a los intereses sociales, comunicando su decisión al Accionista en el plazo máximo de cinco (5) días a contar desde su adopción. En caso de no recibir respuesta en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que la autorización para la transmisión de acciones propuesta ha sido concedida.
- (v) Sin perjuicio de lo expuesto, la transmisión de acciones no dará derecho al adquirente de las mismas a subrogarse en los puestos o cargos sociales que viniese ocupando, o para los que haya sido designado, el Accionista Transmitedente.
- (vi) Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este Artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, que no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en él.
- (vii) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá un derecho de retracto de naturaleza real, sobre las acciones transmitidas en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, y procederá a su inmediata amortización.

El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de quince (15) días a partir de la fecha en que se hubiera notificado a los accionistas la transmisión o, en su defecto, desde el momento en que los mismos tuvieron conocimiento de la misma.

#### **Artículo 10°. Usufructo**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se registrarán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. En su defecto, se registrará el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 11º. Derecho de suscripción preferente**

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto le conceda el órgano de administración, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que correspondan a los titulares de obligaciones convertibles.

Cuando todas las acciones sean nominativas podrá sustituirse la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior, por una comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

El derecho de preferencia no tendrá lugar cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando se acuerde su supresión por la Junta General porque el interés de la Sociedad así lo exija, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

En los casos en que se acordare la compra por la Sociedad de sus propias acciones para su amortización, reduciendo el capital social, deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando todas las acciones sean nominativas podrá sustituirse la publicación de la propuesta de compra en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos, por el envío de la misma a cada uno de los accionistas, por correo certificado con acuse de recibo, computándose el plazo de duración del ofrecimiento desde el envío de la comunicación.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 12º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos de la Sociedad son:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo de Administración.

##### **A) JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 13º. Tipos de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad.

Junta General ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre

la aplicación del resultado. No obstante lo anterior, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo de los seis meses.

Junta General extraordinaria es cualquier otra que no fuere la ordinaria anual.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y los Administradores estarán obligados a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos un mes, salvo que la legislación aplicable establezca un plazo superior.

#### **Artículo 14º. Convocatoria de la Junta General**

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

El anuncio y las cartas expresarán la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital de la Sociedad y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla.

## **Artículo 15°. Constitución de la Junta**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en General, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

## **Artículo 16. Juntas telemáticas**

Podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de forma que, uno, varios, o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.

El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota.

## **Artículo 17°. Asistencia**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los miembros del Órgano de Administración deberá asistir a las Juntas Generales y el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

## **Artículo 18°. Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

En el caso de que el Órgano de Administración de la Sociedad o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública de la representación cuando una misma persona ostente la de más de tres accionistas.

Las restricciones establecidas en este artículo no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

## **Artículo 19°. Cargos de la Junta**

La Junta General será presidida por quien ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de éstos, en su caso, el Vicepresidente y Vicesecretario. En su defecto, actuará de Presidente el Consejero o accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la Junta General, actuando de Secretario la persona que los mismos elijan.

## **Artículo 20°. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos. Se exceptúan los supuestos en que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Corresponde al Presidente, dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

#### **Artículo 21°. Actas**

Las actas de las Juntas podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital, emitiéndose las correspondientes Certificaciones conforme establece la normativa aplicable.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y, estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de la Junta General.

### **B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 22°. Órgano de Administración**

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, a quien también se le atribuye el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente.

Los Administradores podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

#### **Artículo 23°. Condición de Administrador**

Para ser Administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de seis años, pudiendo ser reelegido para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración. No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 24°. Retribución**

El cargo de Administrador será gratuito.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero podrá ser retribuido solo para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas. Dicha retribución consistirá en una estructura mixta que estará formada por los siguientes conceptos:

- (i) una cantidad fija anual, pagadera en 12 mensualidades iguales; y

- (ii) una cantidad variable o bonus anual, en función del grado de consecución durante el ejercicio de los objetivos cuantitativos o cualitativos que, en cada caso establezca el órgano de administración.

La determinación y concreción de las condiciones de retribución se reflejarán mediante contrato suscrito por la Sociedad y el consejero con funciones ejecutivas, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en atención a las disposiciones legales vigentes y a los límites que la Junta General establezca. En tanto en cuanto la Junta General no determine un nuevo importe máximo de remuneración, se mantendrá vigente el último importe fijado por esta.

#### **Artículo 25. Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

#### **Artículo 26º. Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, lo cual deberá realizarse con una periodicidad mínima trimestral, así como siempre que sea solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día de la reunión propuesta. En tales supuestos el Consejo de Administración deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. De no ser convocado el Consejo por el Presidente a petición de los Consejeros citados, podrán estos proceder a su convocatoria.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por Carta Certificada, Burofax, o Correo Electrónico, con acuse de recibo, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro Consejero, un número de éstos que superen la mitad aritmética del número de miembros que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan, por unanimidad, celebrar la sesión.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación recíproca, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

La decisión de asistir a la reunión convocada por cualquiera de los medios expresados en este apartado deberá ser trasladada al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicación escrita. Dicha comunicación deberá recibirse por el Presidente del Consejo de Administración con una antelación mínima un (1) día respecto de la fecha de la reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración deberán dirigirse por Carta Certificada, Correo Electrónico, Buofax o Telegrama, cualquiera de ellos con acuse de recibo, a todos los Consejeros, comunicándoles el contenido de los acuerdos que se proponen al Consejo para su deliberación. Los Consejeros, por escrito y bajo su firma, otorgarán su voto a la propuesta de acuerdos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiera remitido la comunicación al último Consejero. Dicha comunicación previa no será necesaria cuando conste, por escrito y bajo su firma, el voto de todos los Consejeros.

### **Artículo 27. Constitución y acuerdos del Consejo**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los Consejeros, ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución. Asimismo, corresponderá al Presidente autorizar la presencia de terceros en el Consejo de Administración a propuesta de los Consejeros, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión, salvo que la Ley establezca una mayoría superior.

### **Artículo 28. Actas del Consejo**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Las certificaciones de las Actas y acuerdos del Consejo de Administración serán expedidos por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del mismo, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderán a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, siempre que ostentes cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. También podrán formalizarlos aquellos apoderados especialmente facultados para ello.

### **Artículo 29. Delegación de facultades**

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y ello de conformidad con lo previsto en los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

## **TÍTULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL**

### **Artículo 30°. Ejercicio social**

El ejercicio social coincide con el año natural. Como excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

## **TÍTULO V**

### **CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

#### **Artículo 31°. Cuentas anuales**

El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, si procede, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, en su caso, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **Artículo 32°. Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con observancia de las normas legales y de los presentes Estatutos. La Junta General o el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 33°. Dividendos**

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

#### **Artículo 34°. Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el Informe de Gestión deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, cuyo nombramiento se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI**

#### **POLÍTICA DE Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

#### **Artículo 35°.- Política de inversión**

La Sociedad invertirá principalmente en empresas de base tecnológica que operen en cualquier sector empresarial, de acuerdo con las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y la LECR.

Las inversiones podrán formalizarse en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013 o, en su caso, la LECR, debiendo en todo caso cumplir con los coeficientes determinados legalmente, y con lo establecido en el Folleto Informativo de la Sociedad.

Se prevé expresamente la posibilidad de que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 36°.- Delegación de la gestión**

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o por su delegación el Consejo de Administración, encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

### **TÍTULO VII**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 37°. Disolución**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas con las mayorías legal y estatutariamente establecidas, y por las demás causas previstas por la Ley. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.

#### **Artículo 38°. Cuota de liquidación**

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado o asegurado, en su caso, el importe de sus créditos contra la Sociedad, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

La Junta General, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordarla adjudicación *in natura* a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Toda naturaleza o conflicto de naturaleza societaria, entre la Sociedad y los Accionistas, o entre la Sociedad y sus Administradores, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente ante los Juzgados y Tribunales de Valencia.

